

Asunto Ejecutivo Con Garantía No. 2023-00030-00.  
Demandada Sandra Liliana Rojas Paredes.  
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apod. Dte Dra. Diana Esperanza León Lizarazo.



### JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda y libra el correspondiente mandamiento de pago, pero observa el Despacho que el título valor que se adjunta es una copia simple, toda vez que la demanda fue presentada por correo electrónico, por lo tanto, para verificar que reúnen las exigencias del art. 422 del C.G.P., particularmente en lo que refiere que provengan del deudor; y a fin de que la parte interesada presente el título original y proceda el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, se le indica al demandante, que puede presentarse al Juzgado y entregar los documentos requeridos el día y la hora que a bien lo tenga, toda vez que no es necesario fijar fecha y hora para ello, sin que se supere el término máximo de quince días para tal efecto.

Mantener la demanda en secretaría hasta tanto se entregue el título valor en original, una vez recibido pasara al Despacho de forma inmediata, para los fines pertinentes a resolver sobre la admisión de la demanda.

Comuníquese a la parte interesada.

CUMPLASE.

La Jueza,

  
MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Proceso Verbal No.2023-00027-00.  
Demandado Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandante Cicerón Agudelo Ruiz.



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, dieciocho (18) de abril dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda promovida por el señor CICERON AGUDELO RUIZ, mediante apoderada Dra. NEIDY GOMEZ MENDEZ, contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a efectos de que se ordene la reposición y cancelación del CDT No.1003956, por valor de \$14.000.000,00, el cual creó la señora CELMIRA CASTRO, quien falleció el día 6 de febrero de 2023.

Verificada la demanda y sus anexos se advierte que la misma reúne los requisitos, demandada que se le imprimirá el trámite de que tratan los artículos 390 y 398 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y por ser procedente se,

### R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE CANCELACION, REPOSICION, y REIVINDICACIÓN DE TITULOS VALORES, instaurada por el señor CICERON AGUDELO CASTRO, identificado con la c.c.2.272.619 mediante apoderada Dra. NEIDY GOMEZ MENDEZ, identificada con la c.c.1.115.791.753 y T.P. 289.181 C.S.J., contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sede Belén de los Andaquies Caquetá, con NIT, 800.037.800-8.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la entidad demandada por el término de diez (10) días, el cual se notificará de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Publíquese un extracto de la demanda que contenga los datos necesarios, la completa identificación del documento, título valor, el nombre de las partes, con identificación de este Despacho judicial. Las publicaciones respectiva deberán realizarse conforme al artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

La Jueza.

  
MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Proceso:  
Demandado:  
Demandante

Ejecutivo 2019-00074-00  
Néstor Raúl Erazo Blandón.  
Hernán Calderón.



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a continuar con el trámite de la Nulidad presentada por el demandante, contra el auto que decreto el Desistimiento Tácito, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 134 inc. 4º del C.G.P., *"El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias."*

Tenemos que por secretaría ya se dio traslado respectivo por el término de (3) días el cual venció en silencio, por lo que se procede a decretar las pruebas que consideran de recibo para resolver esta nulidad.

### DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- Solicita se tenga en cuenta el Estado que está en el micro sitio del Juzgado.

### DE OFICIO.

Se decretan las siguientes pruebas:

1.- Por secretaria se indique la manera como se publican los Estados y providencias que se dictan en este Despacho Judicial.

2.- Solicítese a la Rama Judicial, certifique si este Despacho Judicial público en debida forma los Autos proferidos el 17 de marzo de 2023 y como consecuencia el Estado de notificación de los mismos, el cual debió generarse el 18 de marzo de 2023.

Los demás diligencias que surjan de las anteriores con el fin de resolver y aclarar el incidente presentado respecto de la notificación del auto que decreto Desistimiento tácito en este asunto, conforme lo manifiesta el demandante.

3.- Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que sea pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

Mpca.

  
MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.